

03 MAR. 2017

EDITH MARIBEL SAAVEDRA VIDARTE
C.P. 16545 - R.C.N° 430-2016-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con R.U.C. N° 20131378972, con domicilio en Jr. Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República, señor Edgar Arnold Alarcón Tejada, identificado con D.N.I. N° 29491541, designado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 003-2015-2016-SR, del 08 de junio de 2016, que en adelante se denominará **LA CONTRALORÍA**; y de otra parte, el **FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO - FONAFE**, con R.U.C. N° 20458605662, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3121, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, la señora Patricia Isabel Elliot Blas, identificada con D.N.I. N° 07757128, designada mediante Resolución Suprema N° 025-2016-EF, del 02 de septiembre de 2016, según poderes inscritos en los Asientos C00020 y C00106, rectificado por Asiento C00107, de la Partida Electrónica N° 11169836 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, que en adelante se denominará **FONAFE**.

LA CONTRALORÍA y **FONAFE** mencionadas conjuntamente serán denominadas **LAS PARTES** en el presente Convenio, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.1 LA CONTRALORÍA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

En virtud de lo establecido en el literal z) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, es una atribución de **LA CONTRALORÍA** el celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

1.2 FONAFE, es una empresa de Derecho Público, adscrita al sector Economía y Finanzas, creada por Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, cuya función es normar y dirigir la actividad empresarial del Estado. Asimismo, ejerce la titularidad de las acciones representativas del capital social de todas las empresas en las que participa el Estado y se encuentran bajo su ámbito, administra los recursos derivados de dicha titularidad, aprueba las normas de gestión de dichas empresas, entre otras funciones.

03 MAR. 2017

EDITH MARIBEL SAAVEDRA VIDARTE
C.P. 16545 - R.C.N° 430-2016-CG
FFDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CLÁUSULA SEGUNDA:

DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de relaciones entre ambas instituciones, para la implementación del Programa de Especialización en la Actividad Empresarial del Estado, en adelante **EL PROGRAMA**, a fin de capacitar al personal del Sistema Nacional de Control.

CLÁUSULA TERCERA: **DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Compromisos de **LA CONTRALORÍA:**

- Reconocer y oficializar las actividades académicas que se desarrollen conjuntamente con **FONAFE**, dirigidas al personal del Sistema Nacional de Control.
- Facilitar la infraestructura y apoyo logístico (local, equipo multimedia, equipo de sonido y proyector) para la organización y ejecución de las actividades académicas correspondientes a **EL PROGRAMA**.
- Difundir en el ámbito del Sistema Nacional de Control, las actividades que implemente conjuntamente con **FONAFE**, dando a conocer los resultados que se alcancen, así como los aportes y conclusiones que puedan surgir de las actividades.
- Facilitar el acceso de los representantes de **FONAFE** al acervo bibliográfico y documental de la Escuela Nacional de Control, que se relaciona con el objeto del Convenio, en coordinación con los representantes de **LA CONTRALORÍA**.

3.2 Compromisos de **FONAFE:**

- Asumir los costos de organización e implementación de **EL PROGRAMA** (contratación de los especialistas temáticos para el diseño y desarrollo del programa según la estructura y normativa de la Escuela Nacional de Control, contratación de los expositores, materiales de enseñanza, refrigerios, así como el costo del traslado y viáticos de los expositores cuando la capacitación se realice en provincias, entre otros).
- Participar a través de sus representantes, en las reuniones de coordinación convocadas por **LA CONTRALORÍA**, relacionadas con el objeto del presente Convenio.
- Organizar la ejecución de **EL PROGRAMA**, en coordinación con **LA CONTRALORÍA**, el mismo que se realizará como mínimo dos (2) veces por año.

CLÁUSULA CUARTA:

DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

En dicho marco, cada parte asumirá los costos derivados de su participación o puesta en marcha de las actividades asumidas por el presente Convenio.

La Escuela Nacional de Control de **LA CONTRALORÍA**, podrá requerir a los participantes de **EL PROGRAMA** una retribución económica parcial equivalente a los costos en que incurra dicha institución, no previstos en los compromisos del **FONAFE** de la cláusula tercera, para la prestación de los servicios de capacitación objeto del

presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES

Con el propósito de implementar las actividades previstas en el presente Convenio, ambas instituciones convienen en designar como coordinadores a los siguientes funcionarios:

Por LA CONTRALORÍA:

Director de la Escuela Nacional de Control

Por FONAFE:

- Ejecutiva del Área de Asuntos Legales del Centro Corporativo.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá sustituir a su coordinador, debiendo comunicar tal hecho formalmente y por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CERTIFICACIÓN

La certificación que acredite la participación en **EL PROGRAMA**, la otorgarán en forma conjunta, la Escuela Nacional de Control de **LA CONTRALORÍA** y el **FONAFE**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, onerosa o gratuita, sin autorización previa de la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

LAS PARTES acuerdan que el plazo de vigencia del presente Convenio es de dos (2) años, el mismo que comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar la renovación del presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte, con veinte (20) días calendario de anticipación a la fecha de su vencimiento.

La renovación del presente Convenio, así como cualquier modificación, ampliación, y/o interpretación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar, se realizará mediante adenda, la que debidamente suscrita formará parte integrante del presente Convenio y entrará en vigor a partir de su suscripción por **LAS PARTES**, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido por el artículo 77° numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, **LA CONTRALORÍA** y **FONAFE** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.



03 MAR. 2017

EDITH MARIBEL SAAVEDRA VIDARTE
C.P. 16545 - R.C.N° 430-2016-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, las cuales dejarán constancia a través de la suscripción del Acta correspondiente, indicando la fecha en que quedará concluido el Convenio.
- 10.2 Por decisión unilateral, previa comunicación por escrito a la otra parte, dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria del presente Convenio, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su fecha de culminación.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio, lugar a donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte, con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a su ocurrencia.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (2) ejemplares idénticos de igual valor, a los 15 días del mes de Febrero del año 2017.



Edgar Alarcón Tejada
Contralor General
Contraloría General de la
República

Patricia Isabel Elliot Blas
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Financiamiento
de la Actividad Empresarial del Estado

